

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	144 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00070 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEJANDRA MARÍA GRAJALES ISAZA
DEMANDADO	GILBERTO ANTONIO CORREA PIMIENTA
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho la Comisaria de Familia de Jericó – Antioquia, actuando en interés del menor JOSÉ ALEJANDRO CORREA GRAJALES, presento actualización de la liquidación del crédito, de la que se dio traslado a la contraparte por el término de tres días para los fines previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin haberse hecho pronunciamiento alguno con respecto a la misma.

No obstante lo anterior, observa el despacho que en la elaboración de la liquidación del referido crédito, la parte interesada, liquido erradamente la cuota alimentaria de los años 2021 y 2022, al no realizar en debida forma los incrementos para dichos años, situación que alteró el total de la liquidación presentada por la Comisaria de Familia.

Sumado a lo anterior, se advierte que, en la liquidación presentada, no se tuvieron en cuenta como abonos, los dineros descontados del salario del ejecutado, y los cuales obran en la cuenta del despacho.

Es así como ante las mencionadas incongruencias, el Despacho dispone modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante teniendo en cuenta el porcentaje de incremento correcto, y los dineros que obran en la cuenta del despacho, la cual quedará conforme a la liquidación secretarial que antecede.

Por lo tanto, una vez realizada y modificada la liquidación del crédito se tiene que el señor GILBERTO ANTONIO CORREA PIMIENTA, ADEUDA al mes de mayo de 2022, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$658,175.03).

En los anteriores términos quedará modificada la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P, numeral 3°)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó,

RESUELVE:

NUMERAL UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído, la cual quedará conforme a la elaborada por la secretaria del Despacho en cuadro que antecede.

NOTIFIQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Jueza



Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337512fbd76cc2b149eda35143457dee68beab5c082edf3bc6329f42cd797d0b

Documento generado en 04/05/2022 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>